



Expediente N° 61/2017

Ref.: Prórroga Contratación Directa
alquiler equipamiento audiovisual

DICTAMEN N° 093

Buenos Aires, 17/11/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 175, por el cual se propicia prorrogar por el término de SEIS (6) meses la Orden de Compra N° 23/2017, correspondiente al proveedor RODOLFO CESATTI (CUIT N° 20-23623400-3), en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y del artículo 183 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Arts. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

En primer lugar cabe destacar que a través de la Disposición N° 46/2017 se autorizó el llamado a Contratación Directa, tendiente al alquiler de equipamiento audiovisual para la cobertura de las actividades a realizar por esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta por un plazo de SEIS (6) meses con opción a prórroga por igual o menor período (fs. 41/66).

Posteriormente, a través de la Disposición N° 70/2017 (artículo 3°), se adjudicó a RODOLFO CESATTI (CUIT N° 20-23623400-3) el Renglón N° 3, por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 28.177,20.-) (fs. 145/146).

Seguidamente fue notificada al precitado proveedor la Orden de Compra N° 23/2017, el día 19 de julio del corriente (fs. 153/154).



A fs. 168 la Dirección de Capacitación y Promoción solicitó la prórroga por el plazo máximo previsto de la Orden de Compra 23/17 a fin de continuar alquilando el CONVERTOR HDMI a HD/SDI tipo Connect H2s (RENGLÓN 3).

Al tomar intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, en su informe de fs. 169, indicó en lo que aquí interesa que la Orden de Compra previamente mencionada se encuentra vigente y que no se han agotado las cantidades contratadas.

Finalmente, a fs. 176 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera informó que *"...a la fecha existe crédito disponible para continuar la tramitación correspondiente en el presente ejercicio 2017.- Se agrega que al elaborar el presupuesto 2018 que se ha enviado para su aprobación, hemos previsto la partida presupuestaria respectiva que atienda el servicio que se le da tratamiento en estas actuaciones..."*.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549/72.

II- ANÁLISIS JURÍDICO

1. En cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: *"La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo"*.

Corresponde esclarecer en primer término si la mencionada facultad puede ser ejercida para el tipo de contratación que tramita por las presentes actuaciones.

En este sentido es dable señalar que en el caso en análisis una persona (el contratista) se obliga a otorgar el uso y goce



temporario de diversas cosas muebles a otra (esta Defensoría del Público).

En este orden se destaca que, al determinarse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares varias entregas de distintos bienes a lo largo de 6 meses, se configura un contrato de cumplimiento sucesivo toda vez que no se agota con la entrega de una cosa.

Por tal razón puede el mismo ser asimilado a un suministro, entendiendo a este último como el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas (Cfr. artículo 1176 Código Civil y Comercial de la Nación).

Tal postura fue sostenida por la Oficina Nacional de Contrataciones para el caso de una locación de un inmueble (Dictamen ONC N° 652/2010).

En razón de los argumentos vertidos y en virtud del principio de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, establecido en el artículo 3 inciso a) del Decreto Delegado N° 1.023/2001, este servicio jurídico entiende que no existen reparos que oponer para la posibilidad de prorrogar el contrato en análisis.

1.1.Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla:

"1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.



2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario".

2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Disposición DPSCA N° 46/2017 se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación por SEIS (6) meses (artículo 1°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.1. En otro orden de análisis, se destaca que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la orden de compra se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas no han sido



consumidas en su totalidad (V. fs. 169) y el plazo de SEIS (6) meses del contrato primigenio - contado desde el 19 de julio del corriente - no se ha cumplido a la fecha del presente asesoramiento.

3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.

4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud del principio de paralelismo de las competencia y de las formas toda vez que dicha autoridad ha sido quien aprobó el



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

procedimiento de selección, conforme los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo a la Resolución DPSCA N° 32/13.

III. En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.